

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2265

7 de septiembre de 2011

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el inciso (j) del Artículo 2 de la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de la Orquesta Sinfónica”, a los fines de autorizar a la Corporación de la Orquesta Sinfónica a incurrir en obligaciones y otorgarle la capacidad para realizar cualquier acto necesario para el financiamiento de sus operaciones administrativas, fiscales y/o proyectos, con el propósito de garantizar las operaciones y el buen funcionamiento de la misma.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de la Orquesta Sinfónica”, se estableció con el propósito de promover, planificar y coordinar adecuadamente los programas y operaciones de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico mediante la creación de una corporación pública que se conoce como la "Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico".

Dicha Ley dispone en su Artículo 2, las funciones y poderes de la Corporación, entre las cuales se incluye “aceptar donaciones o préstamos y hacer contratos, convenios y otras transacciones con agencias federales y con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades y municipios...”.

Aunque este inciso le otorga ciertas facultades a la Corporación, adolece de vaguedad y no es claro en cuanto a la capacidad de la Corporación para incurrir en ciertas obligaciones y realizar transacciones para poder financiar los gastos de su operación, lo que ha impedido su habilidad de obtener el financiamiento necesario para cubrir el flujo de efectivo para ejecutar el pago de nómina de los músicos y empleados de la instrumentalidad pública, entre otras cosas.

En vista de todo lo anterior, entendemos necesario enmendar la Ley Orgánica de la Corporación para que exprese categóricamente la capacidad de dicha entidad para incurrir en obligaciones y realizar cualquier acto necesario para obtener el financiamiento de sus operaciones administrativas, fiscales y/o proyectos, incluyendo, pero sin limitar cualquier acto de acuerdos prestatarios, hipotecarios, arrendatarios o de cualquier otra índole, con agencias federales, con el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades y municipios, con instituciones de la banca comercial, instituciones cooperativas, hipotecarias, o de cualquier otro origen, con el propósito de garantizar las operaciones y el buen funcionamiento de la Corporación.

A estos fines, la capacidad y habilidad de la Corporación para poder realizar este tipo de transacción le dará a la misma la flexibilidad financiera necesaria para cumplir sus responsabilidades financieras.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (j) del Artículo 2 de la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de
2 1980, según enmendada, para que se lea de la siguiente manera:

3 “Artículo 2. Funciones y poderes.

4 La Corporación tendrá, sin que se entienda como una limitación, las siguientes
5 funciones y poderes:

6 (a) ...

7 (b) ...

8 (j) Aceptar donaciones o préstamos, [y] hacer contratos[,] o convenios y *realizar*
9 *cualquier* otra[s] transacción[es] o *acto necesario para el financiamiento de sus*
10 *operaciones administrativas, fiscales y proyectos, incluyendo, pero sin limitar*
11 *cualquier acto de acuerdos prestatarios, hipotecarios, arrendatarios, o de cualquier*
12 *otra índole*, con agencias federales, [y] con el [Estado Libre Asociado] *Gobierno* de
13 Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades y municipios, *con instituciones de la*

1 *banca comercial, instituciones cooperativas, hipotecarias, o de cualquier otro origen,*
2 *tanto gubernamental como privado, con lo que se pueda garantizar las operaciones y*
3 *el buen funcionamiento de la Corporación,* e invertir el producto de cualquiera de
4 dichas donaciones, [o] préstamos, *transacciones o actos* para cualquier fin corporativo
5 válido.

6 (o)...”

7 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.